



CONSEJO
DE LA
UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 3 de marzo de 1999 (17.03)
(OR. F)

6205/1/99
REV 1

LIMITE

PUBLIC 2

TRANSPARENCIA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
ENERO 1999

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en enero de 1999.

Esta lista va acompañada de las declaraciones inscritas en el acta que el Consejo ha decidido poner a disposición del público (**Anexo II**). Asimismo se mencionan, en su caso, los votos contrarios y las abstenciones, así como las explicaciones de voto.

Obsérvese que únicamente las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos dan fe. Los extractos de las actas mencionadas y la información contenida en los Anexos I y II del presente documento se encuentran a disposición del público en Internet en el sitio "Eudor" (<http://www.eudor.com>; véase la rúbrica "Transparencia de las actividades legislativas del Consejo").

- en el **Anexo III**, una lista de los otros actos adoptados por el Consejo en enero de 1999, con la mención, en su caso, de los resultados de la votación, de las explicaciones de voto y de las declaraciones que el Consejo ha decidido poner a disposición del público.

ENERO 1999			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Sesión nº 2156 del Consejo de Cuestiones Económicas y Financieras del 18 de enero de 1999			
Decisión del Consejo por la que se autoriza al Reino de Dinamarca a aplicar o a seguir aplicando reducciones o exenciones del impuesto especial sobre determinados hidrocarburos utilizados para fines específicos, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 8 de la Directiva 92/81/CEE	12990/1/98 REV 1		
Decisión del Consejo por la que se autoriza al Reino de España a adoptar una medida de inaplicación del artículo 2 y del apartado 1 del artículo 28 bis de la Sexta Directiva (77/388/CEE) en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios	14373/98		
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la República italiana a adoptar una medida de inaplicación de lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Sexta Directiva (77/388/CEE) en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios	5031/99		
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la República Portuguesa a adoptar una medida de inaplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 21 y en el artículo 22 de la Sexta Directiva (77/388/CEE) en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios	5033/99		

ENERO 1999			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
<p>Decisión del Consejo por la que se modifica el artículo 3 de la Decisión 98/198/CE</p> <p>Sesión nº 5157 del Consejo de Agricultura del 19 de enero de 1999</p> <p>Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 2262/84 por el que se prevén medidas especiales en el sector del aceite de oliva</p> <p>Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 2027/95 por el que se establece un régimen de gestión del esfuerzo pesquero relativo a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios</p> <p>Sesión nº 2158 del Consejo de Asuntos Generales del 25 de enero de 1999</p> <p>Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueba un programa de acción comunitaria relativo a la prevención de lesiones en el marco de la acción en el ámbito de la salud pública (1999-2003)</p> <p>Decisiones del Consejo relativas a los programas específicos (1998-2002) en materia de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en los ámbitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Calidad de vida y gestión de los recursos vivos 	<p>5035/99</p> <p>13661/98</p> <p>13589/98 + COR 1 (f)</p> <p>PE-CONS 3601/99</p> <p>5055/99 + COR 1</p>	<p>1/99</p> <p>2/99, 3/99, 4/99, 5/99, 6/99</p>	<p>En contra D</p> <p>En contra NL</p>

ENERO 1999			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
<ul style="list-style-type: none"> • Una sociedad de la información cuyos instrumentos sean de fácil comprensión y utilización • Crecimiento competitivo y sostenible • Energía, medio ambiente y desarrollo sostenible • Consolidar el papel internacional de la investigación comunitaria • Fomentar la innovación y facilitar la participación de las PYME • Incrementar el potencial humano y la base de conocimientos socioeconómicos • Acciones directas - programa CCI (CE) • Investigación en el ámbito de la energía nuclear • Acciones directas - programa CCI (EURATOM) <p>Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3295/94, por el que se establecen medidas dirigidas a prohibir el despacho a libre práctica, la exportación, la reexportación y la inclusión en un régimen de suspensión de las mercancías con usurpación de marca y las mercancías piratas</p> <p>Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los extractos de café y los extractos de achicoria</p>	<p>5056/99</p> <p>5057/99 + COR 1 (f,nl,dk,gr,es,p,fi,s)</p> <p>5058/99 + COR 1 (en)</p> <p>5059/98 + COR 1 (f,i,en,es,p,fi,s)</p> <p>5060/99 + COR 1 (f)</p> <p>5061/99</p> <p>5062/99</p> <p>5063/99 + COR 1</p> <p>5064/99</p> <p>14179/98</p> <p>PE-CONS 3633/98 + COR 1 (fi)</p>	<p>7/99</p>	<p>Abstención E Explicación de voto E ¹</p> <p>Explicación de voto S ²</p>

¹ página 7 (Anexo II)

² página 8 (Anexo II)

ENERO 1999			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS Y EXPLICACIONES DE VOTO
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad	PE-CONS 3635/98 + COR 1 (fi)	8/99	
Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo relativas	PE-CONS 3631/98	9/99, 10/99, 11/99	En contra I
<ul style="list-style-type: none"> a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes (96/0169(COD)) 	<ul style="list-style-type: none"> + COR 1 (f,d,nl,en,gr,es,p,fi,s) + COR 2 (d) + COR 3 (fi) + COR 4 (f) + COR 5 REV 1 (gr) 		
<ul style="list-style-type: none"> al establecimiento de una lista comunitaria de alimentos e ingredientes alimentarios tratados con radiaciones ionizantes (96/0169B(COD)) 	PE-CONS 3632/98 + COR 1 (gr)		

DECLARATION 1/99

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

"La Comisión habría deseado que la posición común incluyera algunos elementos de su propuesta modificada, en particular los que se introdujeron a raíz de la primera lectura del Parlamento Europeo.

En cuanto al artículo 5, relativo al procedimiento de comitología, la Comisión no puede sino reiterar que el comité mixto de gestión y consultivo resulta burocrático en exceso y oneroso para este tipo de programa. La Comisión habría preferido un comité meramente consultivo, que pudiera cubrir de forma explícita los ámbitos de actividad previstos por el Consejo.

Sobre el apoyo financiero comunitario para la recogida de datos por los Estados miembros que figura en la parte A del Anexo, la Comisión puede declarar que el tipo de financiación se fijará a la luz de los fondos anuales disponibles y de la práctica corriente en el ámbito de la financiación comunitaria destinada a otros programas de acción en materia de salud pública, pero que se situará como mínimo en un 65%.

Los informes previstos en el apartado 2 del artículo 7 del texto también compararán la calidad de los datos recogidos con la ayuda financiera recibida.

En cualquier caso, habida cuenta de las circunstancias en el Consejo y a fin de permitir un acuerdo por mayoría cualificada, la Comisión, dada la importancia que ve en la adopción de su programa, ha modificado en consecuencia su propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueba un programa de acción comunitaria 1999-2003 sobre la prevención de traumatismos en función de los puntos citados".

DECLARACIÓN 2/99

DECLARACIONES DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

1. Ad Anexo I de las decisiones relativas a los programas temáticos
(docs 5055/99, 5056/99, 5057/99, 5058/99)

"El Consejo y la Comisión acuerdan que la Comisión se propondrá mantener y, siempre que sea posible, mejorar el nivel de participación de las PYME alcanzado en el Cuarto Programa Marco; en cualquier caso, garantizará que al menos el 10% de los recursos de la actividad nº 1 se asignen a las PYME. En cada uno de los programas específicos se aplicarán medidas específicas a las PYME".

DECLARATION 3/99

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

2. Ad primer guión del apartado 2 del artículo 6 de todas las decisiones CE relativas a programas específicos, con excepción de la decisión relativa al CCI
(docs 5055/99, 5056/99, 5057/99, 5058/99, 5059/99, 5060/99, 5061/99)

"La Comisión confirma que el contenido y el calendario indicativo de todas las convocatorias de propuestas se establecerán en el programa de trabajo o en cualquier revisión subsiguiente del mismo, para ser sometidas al Comité para que emita su dictamen.

La Comisión confirma además su intención de informar al Comité de las medidas en relación con las cuales recabará su opinión, con suficiente antelación para permitirle la consideración adecuada".

DECLARACIÓN 4/99

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

3. Ad artículo 7 de todas las decisiones CE sobre programas específicos, con excepción de la decisión relativa al CCI

(docs 5055/99, 5056/99, 5057/99, 5058/99, 5059/99, 5060/99, 5061/99)

"La Comisión declara que, por la eficacia y transparencia de su aplicación, pondrá sistemáticamente a disposición del Comité del Programa información completa sobre todas las propuestas que reciba relativas a acciones IDT, así como sobre aquellas que se decida financiar, independientemente de su magnitud.

La Comisión proporcionará dicha información de forma fácilmente comprensible y utilizable y, siempre que sea posible, en soporte electrónico, con tiempo suficiente para que el comité pueda tomarla debidamente en cuenta, al menos con una antelación de 10 días para cuestiones que requieran un dictamen del Comité y de 5 días antes a efectos informativos.

Dicha información abarcará todas las fases de la evaluación de las acciones IDT, incluidos los plazos requeridos para cada una de ellas, así como para su seguimiento, es decir:

- las convocatorias de propuestas
- la evaluación propiamente dicha
- la selección
- la firma de los contratos
- la aplicación de las acciones.

Incluirá, en particular, una descripción general para cada convocatoria y para cada propuesta:

- información sucinta
- la clasificación y los informes sucintos preparados por los grupos de evaluación
- las intenciones de la Comisión con respecto a las propuestas rechazadas o que se sometan a negociación
- el presupuesto total y la contribución comunitaria solicitada.

La Comisión facilitará información de forma periódica, y al menos una vez al año, sobre los puntos siguientes:

- los contratos firmados (incluidos los participantes, los sectores, el contenido, los recursos y la participación de los Estados miembros) y sobre los aspectos principales de su evolución, junto con
- una relación del avance y de los logros de los programas, así como
- las listas de personas que hayan desempeñado funciones de evaluación durante el período anterior, una vez que se hayan tomado todas las decisiones sobre la convocatoria de que se trate".

DECLARACIÓN 5/99

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

4. Ad artículo 6 de la Decisión sobre el programa específico relativo al CCI
(doc. 5062/99)

"La Comisión garantizará la ejecución de la misión del CCI en el programa específico a través de una relación verdaderamente orientada al cliente con la Comisión, que implique vínculos efectivos entre el CCI y los demás servicios de la Comisión encargados de las políticas comunitarias. Ello incluirá el establecimiento de un programa de trabajo plurianual para la duración del 5PM y de programas anuales de trabajo a través de los cuales se aplicará el programa plurianual.

Para ello el CCI trabajará en ese proceso con las Direcciones Generales correspondientes, con el fin de determinar claramente las razones de sus actividades, junto con sus objetivos concretos y los resultados tangibles, y asignará con claridad los recursos".

DECLARACIÓN 6/99

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

5. Ad "Apoyo a las infraestructuras de investigación" de la Decisión sobre el programa específico "Una sociedad de la información cuyos instrumentos sean de fácil comprensión y utilización"
(doc. 5056/99)

"La Comisión garantiza que las actividades de infraestructuras de investigación incluidas en este programa, que apoyan la interconexión en banda ancha de redes nacionales de investigación y educación, estarán estrechamente coordinadas con las actividades complementarias dentro del ámbito de otros programas temáticos que apoyan el uso de dichas redes en sus ámbitos de actividad concretos. Con este fin, la Comisión estudiará cuidadosamente las necesidades de las distintas comunidades de investigación para garantizar que pueda realizarse un uso efectivo de los fondos disponibles".

DECLARACIÓN 7/99

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL REINO UNIDO

Ad apartado 5 del artículo 3 y ad apartado 2 del artículo 65

"La Delegación del Reino Unido considera que la fijación uniforme en un año del período de aplicación de una decisión, cuando el poseedor del derecho es titular de una marca comunitaria, es innecesariamente rígida".

o
o o

Explicación de voto de la Delegación española

"La Delegación española se abstiene al considerar que, con relación a la propuesta de la Comisión de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento nº 3295/94 a las patentes de procedimiento, en la práctica resultará difícil, y que el Comité establecido en el artículo 13 del Reglamento debería examinar los detalles de la intervención de las autoridades aduaneras en esos casos, para garantizar unos mecanismos de control armonizados en todas las administraciones aduaneras nacionales".

Explicación de voto de la Delegación sueca

"En esencia, Suecia opina que es suficiente indicar los precios por unidad de medida y que, por ello, resulta innecesario normalizar el envasado de los extractos de café y de los de achicoria. Con ánimo transaccional y para que avancen los trabajos, Suecia ha votado, no obstante, a favor de la propuesta. Entendemos sin embargo que la normalización del envasado es un caso específico particular de los extractos de café y de los de achicoria y que esta decisión no sentará un precedente para otros ámbitos. En interés de los consumidores deben evitarse reglas de este tipo que resultan superfluas. Suecia desea destacar, en particular, que al volver a estudiar la Directiva relativa a los extractos de café y los extractos de achicoria se pretendía simplificar la legislación y lamentamos no haber alcanzado este objetivo más que de forma parcial".

DECLARACIÓN 8/99

DECLARACIÓN COMÚN DEL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO Y LA COMISIÓN

Ad artículo 3

"El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocen la importancia del requisito relativo a la prevención de los daños a las redes o a su funcionamiento que causen una degradación inaceptable del servicio, teniendo en cuenta en particular la necesidad de proteger los intereses del consumidor.

Observan, por tanto, que la Comisión llevará a cabo una evaluación continua de la situación con el fin de verificar si este riesgo se produce con frecuencia y, en tal caso, hallar una solución apropiada en el marco del Comité, que se pronunciará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 15.

Esta solución consistirá, si procede, en la sistemática aplicación del requisito esencial al que se refiere la letra b) del apartado 3 del artículo 3.

Por otra parte, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión declaran que el procedimiento anteriormente descrito se aplicará sin perjuicio de las posibilidades previstas en el apartado 5 del artículo 7, y del desarrollo de los programas de certificación voluntaria y de marcado, para evitar tanto la degradación del servicio como los daños a la red".

DECLARACIÓN 9/99

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

Ad considerando 17

"La Comisión subraya que una vez que se haya adoptado la nueva decisión sobre la reforma de la comitología, propondrá al legislador que las disposiciones que regulan los comités en todos los actos anteriores se adapten para equipararse con la nueva decisión "comitología".

La Comisión se compromete a aplicar en su totalidad cualquier acuerdo interinstitucional que se derive de esta nueva decisión".

DECLARACIÓN 10/99

DECLARACIONES DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN

Ad tercer guión del apartado 3 del artículo 7

"Para garantizar que existan esos métodos para todos los productos, la Comisión y los Estados miembros velarán por que sigan poniéndose a punto métodos de control normalizados o validados destinados a comprobar si los productos alimenticios han sido tratados mediante ionización. La Comisión confirma que el informe anual que cita el apartado 4 del artículo 7 contendrá información sobre la evolución al respecto. En su informe anual para el año 2001, incluirá el balance de la aplicación de estas disposiciones con el fin de determinar si la utilización de métodos normalizados o validados plantea algún problema. En su caso, y de conformidad con los procedimientos de decisión que definen los Tratados o la presente Directiva, la Comisión adoptará medidas encaminadas a resolver esos problemas y los que puedan surgir. Esta información se pondrá asimismo a disposición del Parlamento Europeo".

DECLARACIÓN 11/99

DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA DELEGACIÓN ALEMANA

"La República Federal recuerda a la Comisión Europea la solicitud, repetida a lo largo de las deliberaciones sobre la Directiva, de que se fomente el desarrollo de procedimientos alternativos para la irradiación de productos alimenticios y se faciliten los medios de investigación correspondientes".

ENERO 1999	
OTROS ACTOS	Votaciones publicadas
<p>Procedimiento escrito concluido el 12 de enero de 1999</p> <p>Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1950/97 del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de sacos y bolsas de polietileno o polipropileno originarias de la India, Indonesia y Tailandia y por el que se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto Doc. 14335/98 + COR 1 (fi)</p> <p>Sesión nº 2156 del Consejo de Cuestiones Económicas y Financieras del 18 de enero de 1999</p> <p>Acto del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto de Europol Doc. 10885/98 + COR 1 + COR 2</p> <p>Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 94/942/PESC relativa a la Acción Común, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea, referente al control de las exportaciones de productos de doble uso Doc. 14325/98</p> <p>Posición común del Consejo con miras a la adopción de la Directiva relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados por la utilización de determinadas infraestructuras Doc. 13651/98 + REV 1 (fi) + REV 2 (s)</p> <p>Sesión nº 2157 del Consejo de Agricultura del 19 de enero de 1999</p> <p>Resolución del Consejo sobre la dimensión relativa a los consumidores en la sociedad de la información Doc. 12900/98 + REV 1 (dk,s)</p> <p>Sesión nº 2158 del Consejo de Asuntos Generales del 25 de enero de 1999</p> <p>Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 840/95 por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 2290/77 por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas Doc. 12812/98</p> <p>Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1901/98 relativo a la prohibición de los vuelos efectuados por las compañías aéreas yugoslavas entre la República Federativa de Yugoslavia y la Comunidad Europea Doc. 5384/99</p> <p>Decisión del Consejo por la que se prorroga la Acción Común 98/375/PESC relativa al nombramiento de un Representante Especial de la Unión Europea para la República Federativa de Yugoslavia Doc. 5328/99</p>	

ENERO 1999	
OTROS ACTOS	Votaciones publicadas
<p>Posición Común definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, sobre Afganistán Doc. 5309/99 + COR 1 (en)</p> <p>Decisión del Consejo sobre la aplicación de la Acción Común 97/288/PESC relativa a la financiación de un sistema de comunicación para todos los miembros del Grupo de Suministradores nucleares que no son Estados miembros de la Unión Europea Doc. 5331/99</p> <p>Posición Común con vistas a la adopción del Reglamento del Consejo por el que se fijan los requisitos para la aplicación de las acciones comunitarias de cooperación al desarrollo que contribuyan a alcanzar el objetivo general de desarrollar y consolidar la democracia y el Estado de Derecho así como el de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales Doc. 5240/99 + ADD 1</p> <p>Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo marco de cooperación destinado a preparar, como objetivo final, una asociación de carácter político y económico entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra parte Doc. 7885/96</p> <p>Decisión del Consejo de la Unión Europea relativa a la designación de los auditores externos de los bancos centrales nacionales Doc. 5097/99</p> <p>Reglamento del Consejo por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de tableros duros originarios de Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia y Rusia y por el que se perciben definitivamente los derechos provisionales impuestos Doc. 5138/99</p> <p>Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1015/94, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón Doc. 5141/99</p> <p>Reglamento (CE) del Consejo por el que se amplía el derecho antidumping definitivo, establecido por el Reglamento (CE) nº 1006/95, sobre las importaciones de encendedores de bolsillo no recargables, de gas y piedra, originarios de la República Popular de China, a las importaciones de determinados encendedores de bolsillo recargables y desechables de piedra, originarios de la República Popular de China o procedentes u originarios de Taiwán, y a las importaciones de encendedores no recargables procedentes u originarios de Taiwán, y por el que se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de encendedores no recargables procedentes de Hong Kong y Macao Doc. 5177/99</p>	

ENERO 1999	
OTROS ACTOS	Votaciones publicadas
Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre el servicio público de radiodifusión Doc. 13154/98	
